



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia
DECRETO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL No. 032
VICTOR HUGO VASQUEZ MAMANI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado expresa en forma clara: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el artículo 300 de la Constitución Política del Estado en su párrafo I numeral 26, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos departamentales: “Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto”.

Que, el párrafo I del artículo 7 de la Ley No. 017 de 24 de mayo de 2010 dispone: “I. Los Gobierno Autónomos Departamentales establecerán su estructura organizacional y administrativa, conforme a los Sistemas de la Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones concordantes.”

Que, el inc. a) del párrafo I del artículo 4 de la Ley Departamental No. 148 de 3 de mayo de 2018, establece que las instituciones públicas desconcentradas se encuentran bajo dependencia directa del Gobernador del Departamento de Oruro y pueden tener dependencia funcional de alguna otra Secretaría Departamental de la estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro. A su vez el artículo 5 de la citada ley refiere que los Servicios Departamentales son instituciones públicas desconcentradas.

Por su parte, el inc. a) del artículo 2 de la Ley Departamental No. 148, “Ley de Reconocimiento, Creación y Clasificación de Instituciones Públicas que conforman el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro”, define la dependencia directa como la “subordinación de una determinada institución con el Gobernador del Departamento de Oruro, correspondiente a la institución su funcionamiento y ejercicio en el marco de la normativa por el cual se rige el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro o la aprobada por éste para dichas entidades a través de las disposiciones creadas para el efecto.”

En consecuencia, queda claro que el Servicio Departamental de Caminos de Oruro, depende en forma directa del Gobernador del Departamento de Oruro, y esta dependencia implica una relación de subordinación por la cual todos los cargos del SEDCAM Oruro no pueden desconocer su subordinación al Gobernador del Departamento de Oruro.

Que, el artículo 3 de la Ley No. 1178 de 20 de julio 1990, “Ley de Administración y Control Gubernamentales” dispone que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción, entendiéndose como tal al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Que, el artículo 13 de la Ley No. 1178 de 20 de julio 1990, “Ley de Administración y Control Gubernamentales” establece: “El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicara sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoria inferna; y

b) El Sistema de Control Extremo Posterior que se aplicará por medio de la auditoria externa de las operaciones ya ejecutadas.”

Que, el artículo 15 de la norma referida expresa, que *la auditoria interna se practicara por una unidad especializada de la propia entidad, que realizara las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y*

